# Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Secretaria de Industria Instituto Nacional de Vitivinicultura

# MENDOZA, 30 MAY 1995

VISTO la Ley No 24.428, las Resoluciones No 478/79, 1.052/83, 169/90, C-4/95, C-7/95 y los Articulos lo, 24o bis y 30o de la Ley No 14.878, y la Resolución Conjunta INV-DGI 25/80, y

# \_CONSIDERANDO:

Que la excepción a la obligatoriedad de estampillado para los vinos finos y champagnes ocasionó la pérdida de un elemento para el relevamiento estadístico.

Que tal circunstancia fue subsanada en parte, por el dictado de la Resolución No C-4/95, que previó la inclusión en el parte mensual de fraccionamiento del tipo de envases utilizados en tal operación.

Que ello determinó el dictado - a propuesta del Sector Privado-, de la Resolución No C-7/95 incluyendo el soporte contable de los vinos comercializados, que constituye un elemento importante para la fiscalización.

Que la cumplimentación de las obligaciones allí previstas, incrementan las tareas burocráticas, tanto para los Inscriptos como para la Administración con el consiguiente costo adicional, lo que contraria el principio que anima el accionar de este Organismo.

Que por otra parte, analizada en su conjunto, la normativa que se refiere a estas informaciones se observa que existe requerimiento de similares datos en las distintas





Declaraciones Juradas instrumentadas.

Que por Resolución Conjunta No 25/80 de la Dirección General Impositiva y este Organismo, se implementó el uso del Formulario MV-01, instrumentado por este Instituto mediante Resolución No 478/79 y sus instrucciones de llenado previstas en Resolución No 1052/83, el que resulta un instrumento suficientemente válido para este tipo de control, con la incorporación de los soportes contables.

Que ello permite la unificación y simplificación de la información de la totalidad de los movimientos en Bodega y Fábrica de los Industriales.

Que lo expresado torna innecesarias las Declaraciones que producen duplicidad de datos, incluido el Parte de Fraccionamiento instrumentado por Resolución No 169/90. mediante Formulario MV-05.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley No 14.878, el Decreto-Ley No 2.284/91 y el Decreto No 2.667/91,

#### EL PRESIDENTE DEL

# INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

#### RESUELVE:

 $1_{\Omega}$ . - Deroganse las Resoluciones Nos. C-169/90 (Farte Mensual de Fraccionamiento MV-05), C-4/95 y C-7/95 y toda otra norma que se oponga a la presente.

20.- Déjase sin efecto a partir del 10 de Julio del corriente



Minislerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Secretaría de Industria Instituto Nacional de Vitivinicultura

año el llenado del Rubro IV del formulario MV-01 -Declaración Jurada Mensual de Bodegas y Fábricas de Mostos Existencia y Movimiento de Vinos y Otros Productos-, el que será reemplazado por un Anexo, confeccionado por el inscripto, de acuerdo al modelo que -con sus instrucciones de llenado, con la denominación MV-01/C-, forma parte integrante de la presente.

Anexo implementado MV-01/C como deberá cumplimentado además por los inscriptos con planta fraccionamiento en todo el país, quienes lo deberán adjuntar al formulario No 1376, Declaración Jurada Mensual de Plantas de fraccionamiento, a partir de la fecha establecida en el punto precedente.

40.- Establécese como plazo máximo para la presentación de las declaraciones a que refiere la presente el día CINCO (5) del mes siguiente al que se declara. Si éste fuera feriado o no laborable, el vencimiento operará el día hábil inmediato siguiente.

50. - Mantiénese la excepción de consignar en la solicitud de Instrumentos de Control para bodegas con fraccionamiento anexo, el o los números de análisis a que serán afectados.

60. - Toda solicitud de certificación de vinos en las categorías Reserva o Fino deberá ser acompañada de los Comprobantes de Ingresos de Uvas a que corresponde la materia prima utilizada en la elaboración de los caldos, a los efectos de las verificaciones pertinentes.

70.- Realizadas las verificaciones se dejará en ellos



constancia de su utilización total o parcial, según corresponda. Esta constancia significará su descalificación como antecedente a todo efecto ulterior ante el Organismo. Concluida la tramitación indicada se hará devolución de los mismos al inscripto.

80. - Establécese como plazo máximo para tramitar la certificación de vinos en las categorías Reserva y Fino, el 31 de Enero del año siguiente al de su elaboración.

90. - Las infracciones a las presente serán susceptibles de la aplicación de las medidas precautorias previstas en el artículo No 24 Bis de la Ley No 14.878, lo que dará lugar a la inmediata paralización de sus movimientos hasta tanto regularice la situación, y sancionada de conformidad con el Artículo 240 inc.

i) de la Ley No 14.878, si de los hechos constatados no surgieren infracciones por las que corresponda una sanción mayor.

100. - Registrese, comuniquese, publiquese, girese copia de la presente a la Dirección General Impositiva, para su conocimiento, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifiquese y cumplido, archivese.

RESOLUCION No C-





PROSHOWITE



# ANEXO A LA RESOLUCION No C- 11/95

INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL IMPRESO MV-01/C (ANEXO FORMULARIOS MENSUALES MV-01 Y 1376) - MODELO OFICIAL.

Este impreso tendrá carácter de Declaración Jurada y contempla la comunicación del movimiento mensual de fraccionamiento, reingreso, salidas a plantas y fábricas (Expendio a granel) y detalle de los soportes contables de volúmenes despachados al consumo.

Se entenderá por fraccionado a todo producto en condiciones de ser despachado al consumo, tenga adherido o no instrumento de control, según corresponda de acuerdo a la normativa vigente.

Se presentará en la dependencia del Instituto Nacional de Vitivinicultura donde la firma declarante posee el establecimiento inscripto como bodega, fábrica de champagne y/o planta de fraccionamiento.

Debe ser llenado en original y DOS (2) copias, escritas con boligrafo en letra de imprenta o a máquina. Podrán presentarse por computación siguiendo el modelo oficial.

## DESTINO DE LOS EJEMPLARES:

ORIGINAL: Para la Dependencia, la que deberá realizar su procesamiento, verificación y posterior archivo.

DUPLICADO: Para el interesado, quién deberá reservarlo en su poder por el término de CINCO (5) años, el que podrá ser requerido por personal autorizado del I.N.V.





TRIPLICADO: Se remitirá a Dirección General Impositiva.

FORMA DE LLENADO:

I- DETALLE DE MOVIMIENTO MENSUAL DE FRACCIONAMIENTO Y REINGRESOS.

1.- NUMERO DE INSCRIPCION ANTE EL INV.:

Debe consignarse el número de inscripción del establecimiento declarante otorgado por el INV.

2.- MES Y ANO:

Consignar el mes y año que se declara.

3.- DETALLE DEL MOVIMIENTO MENSUAL DE FRACCIONAMIENTO:

Se deberá utilizar un renglon por cada Análisis de Libre Circulación que identifica a los volumenes declarados.

3.1.-Tipo de producto, procedencia y color.

Deberá registrarse en cada columna la denominación consignada en el correspondiente certificado analítico otorgado por el INV. En procedencia: 0 = Importado; 1 = Nacional

3.2.-Envases-Código y Cantidad.

Este espacio está destinado a detallar los envases utilizados en la operación de fraccionamiento, consignando en:

a) columna "Código", el número que corresponda de acuerdo al tipo y capacidad unitaria de los envases utilizados, según la tabla incluída como punto 4 de las presentes instrucciones bajo el titulo "CAPACIDAD SEGUN TIPO DE ENVASES". b) columna "Cantidad" indicar el número total de envases utilizados en la operación de fraccionamiento.

3.3.-Análisis INV Ng.





Debe consignarse el número de análisis que identifica al producto precedido de la sigla de la dependencia del INV que otorgó el mismo.

#### 3.4.-Litros.

Indicar en litros el volumen equivalente a la cantidad de envases utilizados por su capacidad unitaria.

# 3.5.-Saldo fraccionamiento anterior.

Se indicará el volumen fraccionado existente a las CERO (0.00) horas del primer dia del mes que se declara.

#### 3.6.-Total fraccionado.

Se registrará el volumen total resultante de la suma de las columnas "litros" y "saldo fraccionamiento anterior".

#### 3.7.-Reingresos.

Se consignarán los datos requeridos en cada columna conforme a las instrucciones indicadas en los puntos precedentes.

#### 4.-CAPACIDAD SEGUN TIPO DE ENVASES

DESDE HASTA	BOTELLA	DAMAJUANA	MULTILAMINADO	SACHET
250 c.c.	B01	DO1	MO1	S01
251 350 c.c.	B02	D02	M02	S02
351 450 c.c.	B03	D03	моз	S03
451 550 c.c.	B04	DO4	MO4	S04
551 650 c.c.	B05	D05	M05	S05
651 750 c.c.	B06	D06	M06	S06
751 850 c.c.	B07	D07	M07	S07
851 950 c.c.	B08	DOS	M08	S08
951 1.000 e.c.	B09	D09	M09	S09
+de 1.000 c.c.	B10	D10	M10	S10
+de 1.500 c.c.	Bi1	D11	M11	S11
de 3.000 c.c.	B12	D12	M12	
de 5.000 c.c.	B13	D13	M13	
de10.000 c.c.		D14	M14	
+de10.000 c.c.		D15		

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Secretaría de Industria Instituto Nacional de Vitivinicultura

Cuando se trate de otros envases no previstos en el presente listado se consignará el codigo de la capacidad correspondiente precedido de la letra "O"

# 5.-Firmas y Sellos.

# 5.1. - Del responsable.

Deberá ser firmado y sellado por el titular del establecimiento declarante y el técnico responsable del mismo, inscripto en el registro de técnicos del Organismo, con indicación de su No de inscripción.

# 5.2.- Del presentante.

Deberá ser firmado y sellado por la persona que presenta la declaración en las oficinas del INV., con mención del tipo y número del Documento de Identidad, el que deberá ser exhibido al personal del Organismo que lo recepciona.

# 6.- Sello fechador INV.

Se estampara el de utilización en mesa de entradas de la dependencia del INV, en que se realiza la presentación. Este sello dará la fecha cierta de presentación de este documento para cualquier efecto ulterior del mismo.

# II- SOPORTE CONTABLE DE VOLUMENES DESPACHADOS AL CONSUMO.

Las columnas correspondientes a: tipo de producto, color, envase y litros deberán consignarse de acuerdo a las instrucciones descriptas en los puntos precedentes y lo referente a documentación contable conforme lo que se indica continuación.



Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Secretaría de Industria Instituto Nacional de Vitivinicultura

#### 7.- Tipo.

Indicar "F" para factura, "R" para remito y "G" para guia interna.

#### 8.- Numeración.

Indicar en la columna "desde" la numeración que corresponde al documento que acompaño al primer despacho realizado en el mes y en la columna "hasta", la numeración del ultimo.

#### 9.- Precio.

Indicar el precio estimativo de venta al público del producto despachado.

III- DESPACHOS A PLANTA Y FABRICA ( EXPENDIO A GRANEL )

## 10.- BOLETA DE CIRCULACION LIMITADA

Indicar la serie y número de la/s Boleta/s de Circulación Limitada otorgadas por la Dirección General Impositiva, que amparó/aron la circulación del/los producto/s.

Las restantes columnas deberán ser conformadas de acuerdo a las instrucciones impartidas en el titulo I, que corresponda a cada caso.



N. C

Firma y Sello del Presentante

Sello Fechador INV (al dorso)

Inscripción INV. Nº Firma y Sello del Técnico Responsable

Los datos consignados precedentemente revisten carácter de Declaración Jurada

Modeto Oficial

Firma y Sello del Titular

-4

Anexo Resolución Nº C- 14 195

**FRACCIONADO FRACCIONADO** TOTAL TOTAL SALDO FRACCIONAMIENTO SALDO FRACCIONAMIENTO ANTERIOR ANTERIOR INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA LITROS LITROS ANALISIS INV N° ANALISIS INV CANTIDAD CANTIDAD ENVASE ENVASE DETALLE DE MOVIMIENTO MENSUAL DE FRACCIONAMIENTO
TIPO DE PRODUCTO PROCE- COLOR ENVASE
DENCIA COLOR CODIGO CA CODIGO PLANTA DE FRACCIONAMIENTO Nº.... FCA. CHAMPAGNE Nº ...... COLOR PROCE-DENCIA FCA. DE MOSTOS Nº .... TIPO DE PRODUCTO **INSCRIPCION INV** FORM. MV-01/C REINGRESO BODEGA

SOPORTE CONTABL	E DE VC	OLUMENE	S DESPACHAD	OS AL CONSUMO	C			
TIPO DE PRODUCTO PROC COLOR CODIGO L CAN	PROC	COLOR	CODIGO	VASE	SORTI	DOCUME	DOCUMENTACION CONTABLE	PRECIO ESTIMATIVO
			)			) <u> </u>	DESDE HASTA	ר יטפרוסט ריים ביים ביים ביים ביים ביים ביים ביים
							8:	
								-
DESPACHOS A PLANTAS Y FABRICAS (Expendios a Granel)	VTAS Y F	FABRICAS	(Expendios a (	Granel)				
					BOLETA DE	DOCUME	DOCUMENTACION CONTABLE	
TIPO DE PRODUCTO PROC. COLOR	PROC.		ANALISIS INV	LITROS	CIRCULACION I TDA Nº	TIPO	NUMERACION	Selio Fechador
								· •
							,	
						-		-
Modelo Oficial	Los datos co:	nsignados precedi	Los datos consignados precedentemente revisten carácter de Declaración Jurada	st de Declaración Jurada				